



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Agosto de 2020 N° 92

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Cdma. Italiana

ÍNDICE

RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-171	1	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-193	26 AL 27
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-172	1 AL 2	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-194	28 AL 29
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-173	3 AL 4	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-195	29 AL 31
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-174	5	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-196	31 AL 32
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-175	6	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-197	32 AL 33
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-176	7 AL 8	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-198	33 AL 34
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-177	8 AL 9	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-199	34 AL 35
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-178	10 AL 12	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-200	36 AL 37
RESOLUCIÓN No. 06-08-2020-179	13	RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-203	37 AL 38
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-180	14	ORDENANZA QUE ESTABLE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID 19 EN LOS EATABLE- CIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTON SALINAS.	39 AL 48
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-181	14 AL 15	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 23-GADMS-S-2020	49 AL 51
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-182	16 AL 17	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 24-GADMS-S-2020	51 AL 53
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-183	17 AL 18	RESOLUCIÓN DE ETAM No. 26-GADMS-S-2020	53 AL 55
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-184	19 AL 20		
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-185	20 AL 22		
RESOLUCIÓN No. 14-08-2020-186	22 AL 23		
RESOLUCIÓN No. 21-08-2020-189	23		
RESOLUCIÓN No. 21-08-2020-190	24 AL 25		
RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-191	25		
RESOLUCIÓN No. 28-08-2020-192	26		

RESOLUCION No. 06-08-2020-171

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 24 de julio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 6 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-08-2020-172

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "*Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.*";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "*Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador*"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "*Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las*

vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, el señor **OSCAR OCTAVIO GONZALEZ CATAGUA**, mediante comunicación de fecha 13 de enero de 2020, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 8(5-B) de la manzana # 46(4-B) del sector # 7(La Concepción) de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0232-2020 de marzo 09 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0295-2020-0, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0162-GADMS-UR-2020, de junio 11 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-068-M de junio 24 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0301-2020, de julio 20 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0139-GADMS-CM-CAPU-2020 de agosto 04 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el plano LF: 003/2020 SANTA ROSA, indicando el fraccionamiento del solar # 8(5-B), quedando en solar # 36(5-B) y 35(5-B), de la manzana # 46(4 B) del sector La Concepción, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 36(5-B)

MZ. # 46(4B) SECTOR LA CONCEPCION

NORTE: Solar # 9 con 20,00 m.
SUR : Solar # 35 con 20,00 m.
ESTE: Solar # 21 con 6,20 m.
OESTE: Calle pública con 6,20 m.
AREA: 124,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 35(5-B)

MZ. # 46(4B) SECTOR LA CONCEPCION

NORTE: Solar # 36 con 20,00 m.
SUR: Solar # 7 con 20,00 m.
ESTE: Solares # 21 y 32 con 6,20 m.
OESTE: Calle pública con 6,10 m.
AREA: 123,00 m²

- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Página | 2

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 06-08-2020-173

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **“Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se**

determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido....”.

QUE, el señor **MANUEL EDUARDO VITERI THOMPSON**, con fecha 19 de junio de 2020, ha presentado solicitud de regularización de excedente de los solares # 2(13) y 3(12), de la manzana # 33(61-X), del sector # 3(Brisas del Mar), de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0395-2020 del 14 de julio 03 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 182-GADMS-UR-2020 de fecha 09 de julio de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-057 del 14 de junio de 2020 de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0314-2020, de fecha 24 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-012/2020 SALINAS, donde constan los excedentes de los solares No. 2(13) y 3(12) de la manzana No. 33(61-X) del sector No. 3(Brisas del Mar), de esta jurisdicción cantonal, por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el señor **Manuel Eduardo Viteri Thompson**, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno de los excedentes.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa los excedentes a favor del señor **Manuel Eduardo Viteri Thompson**, dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, con Oficio N° 0140-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 04 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Previo al pago de los valores adeudados, se sugiere aprobar la lámina LV-012/2020 SALINAS, donde consta el excedente del solar # 2(13) y 3(12), de la manzana # 33(61-X), del sector # 3(Brisas del Mar), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la



¡Un nuevo inicio!

lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.- **3.** La Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el señor **Manuel Eduardo Viteri Thompson**, proceda a cancelar el valor de la venta de terreno de los excedentes.- **4.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** de los solares # 2(13) y 3(12), de la manzana # 33(61-X), del sector Brisas de Mar Bravo, de la parroquia Carlos Espinoza L. del Cantón Salinas, a nombre del señor **MANUEL EDUARDO VITERI THOMPSON**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal a) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina LV-012/2020 SALINAS, indicando el excedente de los solares # 2(13) y 3(12), de la manzana # 33(61-X), del sector Brisas de Mar Bravo, de la parroquia Carlos Espinoza L. del Cantón Salinas, que superan el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(12) MANZANA # 33(61-X) SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO
 NORTE: Solar#3 con 14,30 m.
 SUR: Calle pública con 14,30 m.
 ESTE: Solar # 2 con 2,94 m.
 OESTE: Solar # 4 con 2,84 m.
 Área: 41,34 m²
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 2(13) MANZANA # 33(61-X) SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO
 NORTE: Solar#2 con 14,05 m.
 SUR: Calle pública con 14,00 m.
 ESTE: Solar # 14 con 2,55 m.
 OESTE: Solar # 3 con 2,94 m.
 Área: 38,51 m²
- 3.- **APROBAR** la compraventa del excedente de los solares # 2(13) y 3(12), de la manzana # 33(61-X), del sector Brisas de Mar Bravo, de

la parroquia Carlos Espinoza L. del Cantón Salinas, a favor del señor **MANUEL EDUARDO VITERI THOMPSON**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 6.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 06-08-2020-174

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **JANETH BEATRIZ CHOEZ LUCERO**, mediante comunicación de fecha 10 de abril de 2020, solicita la anulación y baja en el sistema de valores que se han emitidos por concepto de pagos de impuesto predial sobre el solar # 7, manzana # 21, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, ya que nunca he tomado posesión del mismo y no está interesada.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0154-2020-0, de fecha febrero 06 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que de la revisión del Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia se constató a **CHOEZ LUCERO JANET BEATRIZ** como **CONTRIBUYENTE** del Solar # 21(21), de la manzana # 10(7), del sector # 8(San Raymundo II), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 78,00m², identificado con clave catastral # 52-3-8-10-21-0; Oficio Nro. GADMS-DFIN-2020-297-OF, de marzo 02 de 2020, de la Dirección Financiera indica que corresponde al Cabildo Municipal previo a los informes técnicos para que se resuelva excluir del catastro al solar # 21 de la manzana # 7 del sector San Raymundo de la Parroquia José Luis Tamayo a efectos que ya no se le generen títulos de impuestos prediales por dicho predio a la peticionaria, situación que ha sido producto de las replanificaciones que se han efectuado en dicho solar.

QUE, con Oficio # 0141-GADMS-CM-CAPU-2020, de agosto 04 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: 1. Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos dar de baja el registro catastral que consta nombre de la señora Janeth Beatriz Chóez Lucero, por el solar # 21, de la manzana # 7, del sector San Raymundo II, dela parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que en dicha manzana se realizó una replanificación, dejando de existir el solar #

21 de la manzana # 7, debido a que los solares aumentaron su área.- 2. Cumplido aquello, la Dirección Financiera procederá con el trámite para la anulación de los títulos de créditos por concepto de impuestos prediales y otros.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral # 52-3-8-10-21-0 que corresponde al solar # 21(21), de la manzana # 10(7), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que consta a nombre de la señora **CHOEZ LUCERO JANET BEATRIZ**, en razón de que en dicha manzana se realizó una replanificación en el año 2018, dejando de existir el solar # 21 de la manzana # 7 de dicho sector.
- 2.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales y otros a nombre la señora **CHOEZ LUCERO JANET BEATRIZ**, por el solar # 21(21), de la manzana # 10(7), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-08-2020-175
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **EDDY JAVIER NIEVES PONCE**, mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2020, solicita anulación de la cláusula de patrimonio familiar del solar # 19, de la manzana # 45, del sector Vinicio Yagual 2, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0377-2020-O de fecha junio 17 de 2020, De la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0403-2020 de julio 07 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0076-M de julio 10 de 2020, de Tesorería; Oficio # 001-GADMS-UTL-2020, del enero 07 de 2020, de la Unidad de Terrenos y Legalización;

QUE, según oficio N° GADMS-PS-0311-2020, del 24 de febrero de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 38(19) de la manzana No. 75(45) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad del señor **EDDY JAVIER NIEVES PONCE**.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que existe una edificación de una planta con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit con un área de construcción de 36,00 m2.- **3.** Cabe indicar que quien estableció la Prohibición de Enajenar fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien extinga dicha prohibición, en razón de que el comprador cumplió con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo dela edificación asciende a USD\$6.480,00.- **4.** En lo que respecta el Patrimonio Familiar debe solicitarla el Notario Público de conformidad con el art. 851 numeral 4ª del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, con Oficio # 142-GADMS-CMCAPU-2020, de agosto 04 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: 1. Se deja a consideración del concejo Cantonal de Salinas, levantar extinción de la cláusula de Prohibición de Enajenar y aceptación del levantamiento del Patrimonio Familiar, declarado sobre el solar # 38(19), de la manzana # 75(45), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por cuanto la vivienda que existe en el predio es una casa construida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI.- 2. En cuanto a la extinción del patrimonio familiar debe solicitarla el notario público de conformidad con el Art. 851 numeral 4ta. de Código Civil, en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- NEGAR** la extinción de la Cláusula Prohibición de Enajenar y Levantamiento del Patrimonio Familiar declarado sobre el solar # 38(19), de la manzana # 75(45), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, de propiedad del señor **EDDY JAVIER NIEVES PONCE**, en razón de que en sitio existe una casa de MIDUVI, la cual el solicitante ha sido beneficiario y no se debe exponer a la venta.
- 2.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 06-08-2020-176

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **MARIA ETELVINA CEPEDA ARIAS**, mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2020, informa que en el año 2009 solicitó dos predios en la manzana # 55 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, el mismo que no pudo continuar el trámite, con la novedad que han sido adjudicados a otras personas, registrándose valores de los años 2017 al 2019 a su nombre, por lo que solicita anulación en el sistema catastral así como la devolución de valores que ha cancelado, en notas de crédito, desde el inicio del proceso hasta el año 2016.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0178-GADMS-UTL-JRM-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-GPG-01399-2019-O, de fecha mayo 29 de 2019 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0108-2020-0 de fecha enero 24 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorándum No. 035-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-035-2020, del 17 de febrero de 2020 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2020-0045-M, de febrero 21 de 2020 de Tesorería.

QUE, según oficio N° GADMS-PS-0290-2020, de julio 10 de 2020, la Procuraduría Síndica, informa: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 6(6 y 7) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, materia de la presente petición consta a nombre de la señora María Etelvina Cepeda Arias, en calidad de contribuyente.- **2.** Del informe de la Jefatura de Terrenos y Legalización se desprende que realizada la inspección y el levantamiento de información social a los solares que conforman la manzana # 55, del sector Vinicio Yagual II, se constató que el solar # 6 está habitado por la señora Linda Eliana Salinas González junto a su familia y en el solar # 7 no se encontró a nadie pero se pudo constatar que hay una construcción de caña.- **3.** En la inspección

realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que los linderos y mensuras de la manzana # 91(55) anteriormente Vinicio Yagual II, en la actualidad, se encuentra en el sector San Raymundo II.- **4.** La Dirección de Gestión de Riesgo, certifica que el nivel de riesgo del solar No. 6 y 7 de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, figura en el mapa de amenazas como riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera.- **5.** Considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral No. 52-3-5-91-6-0 que corresponde al solar No. 6(6 y 7) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora María Etelvina Cepeda Arias, por encontrarse en zona de riesgo ALTO por actividad hidrocarburífera.- **6.** Una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre la solicitante y la devolución de los valores cancelados por el solar No. 6(6 y 7) de la manzana No. 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, con Oficio # 0143-GADMS-CM-CAPU-2020, de agosto 04 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el registro catastral # 52-3-5-91-6-0, que consta a nombre de la señora **MARIA ETELVINA CEPEDA ARIAS**, por el solar # 6(6 y 7), de la manzana # 91(55), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que se encuentra en zona de riesgo **ALTO** por actividad hidrocarburífera.- **2.** Cumplido aquello, y una vez emitida la resolución se deberá notificar a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la solicitante y la devolución de los valores cancelados por el solar # 6(6 y 7), de la manzana # 91(55), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** el Oficio N° GADMS-PS-0290-2020, de julio 10 de 2020, de Procuraduría Síndica que sirve de base para la presente resolución.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, dar de baja el código catastral # 52-3-5-91-6-0 que corresponde al solar # 6(6-7) de la manzana # 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo que consta a nombre de la señora **María Etelvina Cepeda Arias**, por encontrarse en **ZONA DE RIESGO ALTO** por actividad hidrocarburiífera.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **María Etelvina Cepeda Arias**, y la devolución de los valores cancelados por el solar # 6(6 y 7) de la manzana # 91(55) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 06-08-2020-177

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: "Art. 56.- *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...*".- "Integración de Predios.- Art. 66.- *Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tenga un linderio común.../...*";

QUE, la señora **MONICA ALEXANDRA BENITEZ QUINTANILLA, EN CALIDAD DE HEREDERA DE LA SEÑORA ROSA PIEDAD QUINTANILLA AVILA DE BENITEZ**, mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2019, ha solicitado la fusión de los solares # 14(7) y 13(6), de la manzana # 17(P) del sector # 12(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-1679-2019 de diciembre 04 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0047-2020-O de enero 13 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0080-GADMS-UR-2020, de febrero 06 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0036, de febrero 11 de 2020, de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0300-2020, del 20 de julio de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los solares No. El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-059/2019 SALINAS, donde consta la fusión de los solares # 14(7) y 13(6), de la manzana # 17(P) del sector # 12(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, constan como propietarios los HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSA PIEDAD QUINTANILLA AVILA.- **2.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-108/2019 J.LT., donde consta la



fusión de los solares # 14(7) y 13(6), de la manzana # 17(P) del sector # 12(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 0144-GADMS-CMCAPU-2020, de fecha 04 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina No. LV-108/2019 JOSE LUIS TAMAYO, que contiene la fusión de los solares # 14(7) y 13(6), de la manzana # 17(P) del sector # 12(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** La peticionaria procederá a cumplir con el trámite de protocolizarán del plano y la resolución de concejo e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el oficio # GADMS-PS-0300-2020, del 20 de julio de 2020 de Procuraduría Síndica e informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** la Lámina LV-108/2019 J.L.T. indicando la fusión de los solares # 13(6) y 14(7), quedando en solar # 21(6 y 7) de la manzana # 17(P) del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según así lo refiere el

plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial.

**FUSIÓN
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21(6 y 7), MANZANA # 17(P) SECTOR COSTA DE ORO**

NORTE: Solar # 15 con 31,00 m.
SUR: Solar # 12 con 28,00 m.
ESTE: Solares # 5, 6 y 7 con 15,00 + 15,00 m.
OESTE: Calle pública con 15,85 + 1,70 + 16,50 m.
AREA: 921,85 m²

- 3.- DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 06-08-2020-178

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **“Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable**

de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...”.

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: **“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;** en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares**

será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, el señor **EDUARDO ARISTIDES ROCAFUERTE DE LA CRUZ**, con fecha 07 de noviembre de 2019, ha presentado solicitud de fraccionamiento del solar # 9 de la manzana # 99, del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-1604-2019 del 18 de noviembre de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, que indican que en el solar # 6(9), en sitio posee un área de 543,55 m²., mayor al área que indica en escritura 500,00 m²., generándose un excedente de 43,55 m²., producto de la nueva línea de fábrica del sitio, que no afecta a solares colindantes, ni a la trama urbana; y supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina # LV-106/2019 J.L.T., donde se indica la compraventa del excedente de área del solar # 6(9), de la manzana # 10(99), del sector # 18(Paraíso); Oficio # GADMS-UCA.PBT.2611-2019-O, de diciembre 26 de 2019, la Unidad de Avalúos y Catastro informa que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a ROCAFUERTE DE LA CRUZ EDUARDO ARISTIDES como PROPIETARIO del solar # 6(9), de la manzana # 10(99), del sector # 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 543,55 m² (según sistema catastral Web) con el código catastral # 52-2-18-10-6-0; Oficio # 0057-GADMS-UR-2020 de fecha 22 de enero de 2020, de la Unidad de Rentas indicando el valor del excedente y Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0029 del 29 de enero de 2020 de Tesorería respecto al detalle de valores de impuestos prediales.

QUE, mediante Oficio N° GADMS-PS-0181-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** De la inspección realizada según sitio el solar No. 6(9) de la manzana No. 10(99), del sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, tiene un área de 543,55 m² mayor a lo que indica la escritura pública originándose un excedente de 43,55m².- **2.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina LV-106/2019 J.L.T. donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto

supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **EDUARDO ARISTIDES ROCAFUERTE DE LA CRUZ**.- **4.** Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **5.** Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.- **6.** Una vez culminado el trámite de la compraventa del excedente, se podría aprobar la lámina LF-037/2019 J.L.T. donde consta el fraccionamiento del solar No. 6(9) de la manzana No. 10(99), del sector No. 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, con Oficio N° 0145-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 04 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina LV-106/2019 J.L.T., que contiene el excedente del solar # 6(9) de la manzana # 10(99), del sector # 18(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **Eduardo Aristides Rocafuerte De La Cruz**.- **3.** Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4.** Una vez culminado el trámite de la compraventa del excedente, se podría aprobar la lámina LF-037/2019 J.L.T., donde consta el fraccionamiento de dicho solar, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial. **5.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe



¡Un nuevo inicio!

constar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio N° GADMS-PS-0181-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, de Procuraduría Síndica y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 6(9) de la manzana # 10(99), del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **EDUARDO ARISTIDES ROCAFUERTE DE LA CRUZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina LV-106/2019 J.L.T., indicando el excedente del solar # 6(9) de la manzana # 10(99), del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con un área de 43,55 m2. que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

**EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 6(9) MANZANA # 10(99) SECTOR PARAISO (SEGÚN SITIO)**

NORTE:	Solar # 6	con	20,55 m.
SUR:	Calle pública	con	20,55 m.
ESTE:	Solar # 5	con	2,00 m.
OESTE:	Solar # 7	con	2,24 m.

Área: 43,55 m2

- 4.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 6(9) de la manzana # 10(99), del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **EDUARDO ARISTIDES ROCAFUERTE DE LA CRUZ**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **APROBAR** el Plano LF: 037/2019 J.L.T., indicando el fraccionamiento del solar # 6(9 y excedente), quedando en solares # 19(9 y excedente) y # 20(9 y excedente) de la manzana # 10(99), del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(9 y EXCEDENTE)
MZ. # 10(99) SECTOR PARAISO (SEGÚN SITIO)**

NORTE:	Solar # 17	con	10,27 m.
SUR:	Solar # 20 y Calle pública	con	4,00+6,28 m.
ESTE:	Solar # 5	con	26,45 m.
OESTE:	Solar # 20	con	13,34+13,12 m.
AREA:	219,37 m2		

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(9 y EXCEDENTE)
MZ. # 10(99) SECTOR PARAISO (SEGÚN SITIO)**

NORTE:	Solares # 13 y 19	con	10,28+4,00 m.
SUR:	Calle pública	con	14,27 m.
ESTE:	Solar # 19	con	13,34+13,12 m.
OESTE:	Solar # 7	con	26,45 m.
AREA:	324,18 m2		

- 6.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 7.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 8.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 9.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 06-08-2020-179

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 06 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0312-2020, del 24 de julio de 2020, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la minuta correspondiente.- Cabe mencionar que existe deuda por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 0146-GADMS-CM-CAPU-2020, del 04 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado el expediente y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en **arriendo** al contribuyente, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** en compraventa el trámite de la siguiente usuaria, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

No.	CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
1	CRISTINA NATHALIE RODRIGUEZ AGUILERA	24(24)	12(12)	20 (9 DE OCTUBRE)	JOSÉ LUIS TAMAYO

- 3.- AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa por el solar antes descrito, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con la contribuyente.
- 4.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección de la peticionaria o beneficiada, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.-** En cuanto al trámite del señor **JOSE MANUEL PACA HUEBLA** por el solar # 8(8) de la manzana # 10(8) del sector # 5(Vinicio Yagual) I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, regresa a Secretaría General, en razón de que en sitio se constata que es un solar en litigio con la Asociación Salinas Internacional, a quien se contactó y no han solucionado el problema, por tanto los interesados deberán acercarse a la Secretaría General a fin de llegar a una solución y posteriormente poder aprobar esta carpeta.
- 6. COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 06 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 06 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-08-2020-180

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-08-2020-181

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..

QUE, el señor **WASHINGTON JAVIER PERERO RIVERA** mediante comunicación presentada el 02 y 20 de enero de 2020, ha solicitado la replanificación del solar # 10, de la manzana # 136 del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a fin de poder legalizar a nombre de sus hijos **Carmen Shirley Perero Tomalá y Junior Javier Perero Tomalá**.

QUE, se ha procedido a recabar los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0346-2020-0, de fecha mayo 15 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0344-2020, de fecha junio 05 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-



2020-080-M de fecha julio 16 de 2020 de la Unidad de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0329-2020, de fecha 29 de julio de 2020 la Procuraduría Síndica indica: En base a los informes de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina # LV-012/2020 JLTL donde consta la Replanificación del solar # 6(10), quedando como solares # 22(6) y 23(6) de la manzana # 48(136) del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio No. 0146-GADMS-CM-CAPU-2020, del 10 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Aprobar la lámina No. LV-012/2020 JOSÉ LUIS TAMAYO, donde consta la replanificación del solar # 6(10), de la manzana # 48(136), del sector # 11(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Se sugiere además que la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial debe contar con la firma de responsabilidad de la Directora.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la Lámina LV-012/2020 J.L.T., indicando la replanificación del solar # 6(10); quedando en solar # 22(10) y creación del solar # 23(10) de la manzana # 48(136) del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, los mismos que constan en el Informe y plano

emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

REPLANIFICACIÓN

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(10)

MZ. # 48(136)

NORTE:	Solar # 5	con	25,00 m.
SUR :	Solar # 23	con	24,98 m.
ESTE:	Calle pública	con	10,00 m.
OESTE:	Solar # 14	con	9,80 m.
AREA:	246,06 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 23(10)

MZ. # 48(136)

NORTE:	Solar # 22	con	24,98 m.
SUR:	Solar # 7	con	25,00 m.
ESTE:	Calle pública	con	10,20 m.
OESTE:	Solar # 13	con	9,75 m.
AREA:	247,57 m2		

- 2.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 14-08-2020-182

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.- Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, la señora **CARMEN ROSA OJEDA**, mediante comunicación de fecha 12 de febrero de 2020, ha presentado solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, declarado sobre el solar # 26, de la manzana A-B, del sector Brisas del Mar, del Cantón Salinas.

QUE, el solar # 21(26), de la manzana # 34(A-B), del sector # 6(Brisas del Mar) de esta jurisdicción cantonal, fue adquirido por la señora **CARMEN ROSA OJEDA**, mediante compraventa por amortización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 09 de mayo de 2014, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 3 de febrero de 2020.

QUE, la presente solicitud cuenta con informes técnicos y legales favorables, en razón de que el peticionario ha cancelado la totalidad de los valores que adeudaba a la Municipalidad.

QUE, atendiendo ésta solicitud se constituyó, el expediente, dentro del cual se recabaron los siguientes informes departamentales siguientes: Oficio Nro. GADMS-DFIN-2020-0314-OF de marzo 03 de 2020, de Dirección Financiera; Oficio # GADMS-TMSR-2020-043-O de febrero 21 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0314-2020-O de abril 30 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0170-GADMS-UR-2020 de junio 22 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-DPT-0391-2020 de julio 02 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0305-2020 del 21 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica, emite el criterio: **1.**- Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora **Carmen Rosa Ojeda**, es propietaria del solar No. 21(26) de la manzana No. 34(A-B) del sector No. 6(Brisas del Mar) del cantón Salinas, adquirido mediante compraventa por amortización que otorgó el GAD Municipal de Salinas.- **2.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá levantar la hipoteca que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en el informe emitido por la Unidad de Rentas, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte de la compradora se han cumplido, debiendo autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio No. 0147-GADMS-CM-CAPU-2020, del 10 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, levantar el Gravamen Hipotecario que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en el informe emitido por la Unidad de Rentas, por lo que ya no es necesario ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas, ya que las obligaciones contraídas por parte del comprador se han cumplido, debiendo



¡Un nuevo inicio!

autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0305-2020 del 21 de julio de 2020 de Procuraduría Síndica, y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 2.- **APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar # 21(26) de la manzana # 34(A-B) del sector # 6(Brisas del Mar) del cantón Salinas, solicitado por la señora **CARMEN ROSA OJEDA**.
- 3.- **DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 21(26) de la manzana # 34(A-B) del sector # 6(Brisas del Mar) del cantón Salinas, a nombre de la señora **CARMEN ROSA OJEDA**.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-08-2020-183

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la señora **GIOCONDA PATRICIA TOMALA ORDOÑEZ**, mediante comunicación de fecha 28 de Marzo de 2019, informa ser posesionaria del solar # 5-6, manzana # 41 y 53 del Sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, y conociendo que por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburo indica que dicha área no es habitable, solicita anulación en el sistema catastral y pagos de impuestos, y no se generen valores por concepto de pagos de impuestos; así como también reubicación en el sector San Raymundo, y que los valores cancelados hasta el año 2016 por medio de convenio de pago, sean tomados en consideración como parte de pago de un nuevo solar que se le asigne.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UAC-GPG-1231-2019-0, de mayo 7 de 2019 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio Nro. GADMCS-DFUB-2019-0804-OF, de fecha junio 6 de 2019, de la Dirección Financiera; Oficio # 0385-GADMS-UTL-JRM-2019, de agosto 07 de 2019 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Memorándum No. 677-DGRS-JCYB-2019 e Informe N° GADMS-DGRS-677-2019, de fecha septiembre 23 de 2019; Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2019-0350-M, de fecha octubre 29 de 2019 de Tesorería.

QUE, según Oficio Nro. ARCH-P-2018-0655-OF de fecha 19 de noviembre de 2018, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, comunica que las áreas del solar 2(5-6), Manzana 14(41-53) del sector Vicente Rocafuerte, se encuentran afectadas por la actividad hidrocarburífera y deben acogerse a las prohibiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y la Ordenanza municipal vigente.

QUE, con Oficio # GADMS-DASJU-0871-2019 de fecha diciembre 17 de 2019, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro se desprende que el solar No. 2(5-6) de la manzana No. 14(41 y 53) del sector No. 12(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José

¡Un nuevo inicio!

Luis Tamayo del cantón Salinas, consta como contribuyente la señora Gioconda Patricia Tomalá Ordoñez.- **2.** De la inspección realizada por la Jefatura de Terrenos y Legalización se desprende que realizada la inspección en el solar # 2(5-6), de la manzana # 14(41-53) del sector Vicente Rocafuerte, el predio en la actualidad se encuentra vacío.- **3.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se desprende que el solar # 2(5-6), de la manzana # 14(41-53) del sector # 12(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentra afectado en su totalidad por la franja de seguridad y la franja de amortiguamiento del pozo SRY0049, por lo que el nivel de riesgo es **ALTO**.- **4.** En virtud de los antecedentes y, al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código catastral No. 52-2-12-14-2-0, que corresponde al solar # 2(5-6), de la manzana # 14(41-53) del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón que se encuentra en zona de riesgo alto y no está apto para habitar.

QUE, con Oficio # 0148-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha agosto 10 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el registro catastral # 52-2-12-14-2-0, que consta a nombre de la señora Gioconda Patricia Tomalá Ordoñez, por el solar # 2(5-6), de la manzana # 14(41-53) del sector Vicente Rocafuerte de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que se encuentra en zona de riesgo **ALTO** por actividad hidrocarburífera.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio GADMS-DASJU-0871-2019 de fecha diciembre 17 de 2020, de Procuraduría Síndica.

- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código catastral # 52-2-12-14-2-0, que corresponde al solar # 2(5-6), de la manzana # 14(41-53) del sector # 12(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, que consta a nombre de la señora Gioconda Patricia Tomalá Ordoñez, en razón que se encuentra en **ZONA DE RIESGO ALTO** y no está apto para habitar; al amparo de lo que dispone el art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- 3. DISPONER** a la Dirección Financiera que proceda con la anulación de los títulos de créditos emitidos a nombre de la señora Gioconda Patricia Tomalá Ordoñez, por el predio signado con el # 2(5-6), de la manzana # 14(41-53) del sector # 12(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal.
- 4.-** Una vez que se ha dado de baja a la deuda existente por ese solar, **NO** se realiza reubicación alguna.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 14-08-2020-184

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el señor **ANGEL GABRIEL ANDRADE QUITO**, mediante comunicación de fecha 28 de noviembre de 2019, ha presentado solicitud de compraventa o arriendo del solar # 11(11), de la manzana # 38(173-D), del sector # 16(Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal. Adjunta Escritura Pública de Cesión de Derechos Posesorios otorgada por la señora Carmen Patricia Tigrero Falcones, a favor del señor Ángel Gabriel Andrade Quito, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas el 26 de noviembre de 2019.

QUE, la señora **ALEXANDRA ELIZABETH BELTRAN RIVAS**, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2019, ha presentado solicitud por el solar # 11(11), de la manzana # 38(173-D), del sector Nicolás Lapentti (11 de Mayo) de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, la señora **EVELYN ELIZABETH VILLON GONZALEZ**, mediante solicitud presentada el 19 de noviembre de 2019, indica ser poseionaria del solar # 11, de la manzana # 173-D, del sector 11 de Mayo, de la parroquia José Luis Tamayo, desde hace 5 meses, predio registrado a nombre de la señora Carmen Patricia Tigrero Falcones, escrito de fecha 14 de junio de 2019, ha presentado solicitud por el solar # 11(11), de la manzana # 38(173-D), del sector Nicolás Lapentti (11 de Mayo) de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, atendiendo estas solicitudes se recabaron los Informes departamentales siguientes: Memorandum No. 037-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-683-2019 de fecha 18 de febrero de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0027-GADMS-UTL-JRM-2020, de noviembre 26 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0228-2020-0, de fecha marzo 02 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0121-GADMS-UR-2020, de marzo 04 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0050, de marzo 09 de 2019, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0294-2020, de julio 15 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del Informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar municipal No. 11(11) de la manzana No. 38(173-D) del sector No. 16(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Carmen Patricia Tigrero Falcones.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 112.00m², además indican que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico el solar posee cerramiento perimetral de caña, y en su interior se asienta una construcción de caña, la misma que se encuentra habitada por el señor Ángel Gabriel Andrade Quito, con un tiempo de posesión de 6 meses junto a su familia, además indica que la señora Evelyn Elizabeth Villón González, es su conviviente.- **3.** Al expediente se acompaña la Declaración Juramentada con Cesión de Derechos que otorga señora Carmen Patricia

Tigrero Falcones a favor del señor Ángel Gabriel Andrade Quito, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas, de fecha 26 de noviembre del 2019.- **4.** En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del registro catastral No. 52-2-16-38-11-0 que consta a nombre de la señora Carmen Patricia Tigrero Falcones, en virtud de que existe Declaración Juramentada con Cesión de Derechos a favor del señor Ángel Gabriel Andrade Quito.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, podría otorgarse en ARRENDAMIENTO el solar No. 11(11) de la manzana No. 38(173-D) del sector No. 16(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo a favor del señor Ángel Gabriel Andrade Quito, tomando en consideración que el solicitante se encuentra en posesión del terreno según informe socio económico desde hace 6 meses, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.- **6.** Respecto a la petición presentada por la señora Alexandra Elizabeth Beltrán Rivas se considera NO PROCEDENTE en virtud que la usuaria solicitaba el predio, siendo este habitado por el señor Ángel Gabriel Andrade Quito y su familia.- **7.** Así mismo la solicitud presentada por la señora Evelyn Elizabeth Villón González NO ES PROCEDENTE, por ser la conviviente del señor Ángel Gabriel Andrade Quito.

QUE, en Oficio # 0149-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja el registro catastral # 52-2-16-38-11-0, que consta a nombre del señor Carmen Patricia Tigrero Falcones, por cuanto existe declaración juramentada con Cesión de Derechos a favor del señor Ángel Gabriel Andrade Quito.- **2.** Cumplido lo anterior, se sugiere otorgar en arrendamiento el solar # 11(11) de la manzana # 38(173-D), del sector # 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, al señor Ángel Gabriel Andrade Quito, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- b. Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- c. La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:



RESUELVE

1. **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0294-2020, de julio 15 de 2020, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **OTORGAR en ARRIENDO** el solar # 11(11) de la manzana # 38(173-D), del sector # 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, al señor **ANGEL GABRIEL ANDRADE QUITO**.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastros y Avalúos dar de baja el Registro Catastral # 52-2-16-38-11-0, que consta a nombre de la señora Carmen Patricia Tigrero Falcones, por cuanto existe Declaración Juramentada con Cesión de Derechos a favor del señor **ANGEL GABRIEL ANDRADE QUITO**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos.
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de **180 días** subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.-
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar ## 11(11) de la manzana # 38(173-D), del sector # 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **ANGEL GABRIEL ANDRADE QUITO**.
- 5.- Respecto a la petición presentada por la señora **Alexandra Elizabeth Beltrán Rivas** se considera **NO PROCEDENTE** en virtud que la usuaria solicitaba el predio, siendo éste habitado por el señor Ángel Gabriel Andrade Quito y su familia.
- 6.- Así mismo la solicitud presentada por la señora **Evelyn Elizabeth Villón González** **NO ES PROCEDENTE**, por ser la conviviente del señor Ángel Gabriel Andrade Quito
- 7.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-08-2020-185

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../.."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en el Art. 64 indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que



¡Un nuevo inicio!

indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%);"

QUE, la reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobada el 22 de diciembre de 2016, establece: "Agréguese al final del art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio."

QUE, los cónyuges **JUAN FERNANDO ENDERICA SALGADO** y **ANDREA VERONICA PALACIOS TORRES**, mediante comunicación de fecha enero 27 de 2020 y ratificada con fecha 16 de julio de 2020, han solicitado la fusión y fraccionamiento de los solares # 8(32) y 9(33), de la manzana 2(S/N), del sector # 10(Puerta del Sol, Fase I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-UAC-PBT-0258-2020-0, de fecha marzo 09 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0138-GADMS-UR-2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-053-0, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0297-2020; de fecha julio 16 de 2020, de Procuraduría Síndica; Oficio # 0150-GADMS-CM-CAPU-2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, según Oficio GADMS-DPT-0207-2020, de fecha febrero 28 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía, informan: "Solar # **8(32)**: existe cerramiento al ESTE del predio, de malla electrosoldada, y al OESTE el cerramiento es de hormigón armado y paredes de bloques; en el interior del mismo no existe ninguna edificación.- Se verificó a su vez que el solar # 8(32), posee en sitio el área de 326,50 m2., menor a lo que indica la escritura 329,05 m2., que se origina por la nueva línea de fábrica del sector.../...Solar # **9(33)**: existe cerramiento al ESTE del predio, de malla electrosoldada, y al OESTE el cerramiento es de hormigón armado y paredes de bloques; en el interior del mismo no existe ninguna edificación.- Se verificó a su vez que el solar # 9(33), posee en sitio el área de 309,48 m2, menor a lo que indica la escritura 317,09 m2., que se origina por la nueva línea de fábrica del sector.../...Para atender la

petición del fraccionamiento, será necesario realizar la FUSIÓN de los solares # 8(32) y 9(33), de la manzana # 2(S/N), del sector # 10(Puerta del Sol Fase I); quedando como solar # 8(32 y 33), de la referida manzana; cuyos linderos y mensuras se detallan en la lámina # **LV-007/2020 J.L.T. .../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina # **LF-002/2020 J.L.T.**; que contiene el fraccionamiento del solar # 8(32 y 33); quedando en solares # 11(32 y 33), 12(32 y 33), 13(32 y 33), 14(32 y 33) y 15(32 y 33), de la manzana # 2(S/N), del sector # 10(Puerta del Sol, Fase I)..."**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0297-2020; de fecha julio 16 de 2020, de Procuraduría Síndica y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56, 66, 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el plano **LV-007/2020 J.L.T.** indicando la Fusión de los solares # 8(32) y 9(33), quedando como solar # 8(32 y 33) de la manzana # 2(S/N), del sector Puerta del Sol, Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSIÓN
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(32 y 33),
MANZANA # 2(S/N) SECTOR PUERTA DEL SOL I**

NORTE:	Solar # 6	con	21.60 m.
SUR:	Solar # 10	con	20.10 m.
ESTE:	Calle pública	con	30.55 m.
OESTE:	Calle privada	con	30.60 m.
AREA:	635.98 m2		

- 3.- APROBAR** el plano **LF:002/2020 J.L.T.**, indicando el fraccionamiento del solar # 8(32 y 33) quedando en solares # 11(32 y 33), 12(32 y 33), 13(32 y 33), 14(32 y 33) y 15(32 y 33), de la manzana # 2(S/N), del sector Puerta del Sol, Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(32 y 33), MZ. #
2(S/N) SECTOR PUERTA DEL SOL I**

NORTE:	Solar # 6	con	21.60 m.
SUR:	Solar # 12	con	21.30 m.
ESTE:	Calle pública	con	6.10 m.
OESTE:	Calle privada	con	6.10 m.
AREA:	130.56 m2		



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(32 y 33), MZ. # 2(S/N) SECTOR PUERTA DEL SOL I

NORTE: Solar # 11 con 21.30 m.
SUR: Solar # 13 con 21.00 m.
ESTE: Calle pública con 6.10 m.
OESTE: Calle privada con 6.10 m.
AREA: 128.73 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(32 y 33), MZ. # 2(S/N) SECTOR PUERTA DEL SOL I

NORTE: Solar # 12 con 21.00 m.
SUR: Solar # 14 con 20.70 m.
ESTE: Calle pública con 6.10 m.
OESTE: Calle privada con 6.10 m.
AREA: 126.90 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14(32 y 33), MZ. # 2(S/N) SECTOR PUERTA DEL SOL I

NORTE: Solar # 13 con 20.70 m.
SUR: Solar # 15 con 20.40 m.
ESTE: Calle pública con 6.10 m.
OESTE: Calle privada con 6.10 m.
AREA: 125.06 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(32 y 33), MZ. # 2(S/N) SECTOR PUERTA DEL SOL I

NORTE: Solar # 14 con 20.40 m.
SUR: Solar # 10 con 20.10 m.
ESTE: Calle pública con 6.10 m.
OESTE: Calle privada con 6.10 m.
AREA: 124.73 m2

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 14-08-2020-186

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. 20-12-2019-297, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Concejo Cantonal de Salinas, resuelve: **1.- RATIFICAR la Resolución N° 28-08-2015-270, del año 2015, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas el 28 de agosto de 2015, a fin de que el peticionario pueda cancelar la compraventa del excedente del solar # 1(4) de la manzana # 5(82), del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.- 2.- DISPONER a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito a nombre del señor DAVID INOCENTE DEL PEZO SORIANO, por el solar # 1(4) de la manzana # 5(82), del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por concepto de venta de terreno del excedente, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en vigencia a la fecha.- 3. AUTORIZAR a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 1(4) de la manzana # 5(82), del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor DAVID INOCENTE DEL PEZO SORIANO."**

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0298-2020, de fecha julio 17 de 2020, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que existe un error en la identificación de la manzana del excedente del solar No. 1(4), ya que al momento de digitar se hizo constar como manzana No. 5(82) cuando lo correcto es manzana No. 51(82).- **2.** En vista de que la resolución No. 20-12-2019-297 y acta No. 38-2019 se encuentra debidamente protocolizada en la Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas hacer una aclaración a dicha resolución y se rectifique la numeración de la manzana.- **3.** Posteriormente se protocolizará la rectificación a fin de proceder con la corrección de la minuta de compraventa del excedente a favor del señor **David Inocente Del Pezo Soriano.**

QUE, con Oficio # 0151-GADMS-CM-CAPU-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** En base al informe de orden técnico se sugiere al



¡Un nuevo inicio!

concejo cantonal de Salinas, hacer una aclaración a la resolución # 20-12-2019-297 y acta No. 38-2019, y se rectifique la numeración de la manzana.-
2. Posteriormente se protocolizará la rectificación a fin de proceder con la corrección de la minuta de compraventa del excedente a favor del señor **DAVID INOCENTE DEL PEZO SORIANO.**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **RECTIFICAR** la Resolución de Concejo No. 20-12-2019-297 y acta No. 38-2019, de fecha 20 de diciembre de 2019 en cuanto a la numeración de la manzana del excedente del solar No. 1(4), del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, ya que al momento de digitar se hizo constar como manzana No. 5(82) cuando lo correcto es manzana **No. 51(82)**, a nombre del señor **DAVID INOCENTE DEL PEZO SORIANO.**
- 2.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución de rectificación y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, se procederá a la corrección de la minuta correspondiente.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 14 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 21-08-2020-189

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2020.

Página | 23

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 21 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-08-2020-190
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios.* Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”*

QUE, la señora **VIRNA ALLISON TRUJILLO HIDALGO** representada por el señor **CAMILO EDUARDO TRUJILLO RUIZ**, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2020, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 1(12 y

excedente) de la manzana # 13(K) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0279-2020 de abril 24 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0357-2020-O, de mayo 20 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0184-GADMS-UR-2020, de julio 10 de 2020, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-081-M de julio 22 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0330-2020, de julio 29 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0152-GADMS-CM-CAPU-2020 de agosto 17 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el plano LF:005/2020 J.L.T., indicando el fraccionamiento del solar # 1(12 y excedente) quedando en solar # 16(12 y excedente) y solar # 17(12 y excedente), de la manzana # 13(K) del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(12 y excedente)

MZ. # 13(K)

NORTE: Calle pública con 10,15 m.
SUR : Solar # 2 con 10,15 m.
ESTE: Calle pública con 19,40 m.
OESTE: Solar # 16 con 18,64 m.
AREA: 192,54 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(12 y excedente)

MZ. # 13(K)

NORTE: Calle pública con 10,15 m.
SUR: Solar # 2 con 12,65 m.
ESTE: Solar # 17 con 18,64 m.
OESTE: Solar # 15 con 17,80 m.
AREA: 207,08 m2

3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón

RESOLUCION No. 28-08-2020-191

Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que la Secretaría General emita el acto administrativo sobre la regularización de excedente del solar # 1(12) de la manzana # 13(K) del sector # 10(Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, conforme consta en Oficio # GADMS-DPT-0279-2020 de fecha 24 de abril de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial, de conformidad con el art. 7, literal a), de la Ordenanza que establece el Régimen administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, por cuanto el mismo no supera el 5 % del error técnico aceptable de medición ETAM, de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 21 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-192

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2020.

Dado y firmado en la ciudad de salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-193

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece lo siguiente: "Art. 56.- *Derecho a la vivienda.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía.- La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas*".

QUE, el Art. 6 de la Ordenanza Municipal que establece la Exoneración en el valor de ventas de los terrenos municipales para las personas con Discapacidad domiciliadas en el cantón Salinas, indica lo siguiente: "Art. 6.- *En todas las compraventas de solares municipales a personas con discapacidad, sin perjuicio de su valor, se establecerá una cláusula especial de limitación de dominio sobre el solar municipal que se transfiere, mediante la institución de patrimonio familiar, el mismo que se registrará por las disposiciones del Título XI, del Código Civil, en sus artículos 835 al 843 del mencionado cuerpo legal*".

QUE, la señora **LILIAN MARCELA SILVA CARRILLO, en representación de su hijo ANDERSSON SEBASTIAN SEAZ SILVA**, mediante comunicación presentada el 27 de mayo de 2019, ha solicitado el levantamiento de la cláusula Sexta que establece la Prohibición de Enajenar, instituida sobre el solar # 21, de la manzana # 2447-B del sector Carmen Buchelli, de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal. Así mismo con fecha 3 de julio de 2020 solicita se direcciona al departamento respectivo el levantamiento de la cláusula en mención.

QUE, el predio fue adquirido a favor del menor Andersson Sebastián Seaz Silva representado legalmente por su señora Madre Lilian Marcela Silva Carrillo, mediante escritura por la compraventa que otorgó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas; debidamente protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 29 de octubre de 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 18 de abril de 2017.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-UAC-SOA-1435-2019-0 de junio 6 de 2019 y # GADMS-UCA-PBT-0452-2020-0, de julio 22 de 2020 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficios # GADMS-DPT-0791-2019 de junio 11 de 2020 y # GADMS-DPT-0478-2020 de julio 27 de 2020 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandos Nro. GADMS-TMSR-2019-0195-M de fecha junio 14 de 2019 y Nro. GADMS-TMSR-2020-086-M, de julio 30 de 2020; Oficio # 139-CMCAPU-2019 de



¡Un nuevo inicio!

septiembre 19 de 2019 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0416-2019, del 28 de junio de 2019, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 5(21) de la manzana No. 6(2447-B) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad del menor Andersson Sebastián Seaz Silva con un avalúo de edificación que asciende a USD\$11.223,36.- 2. De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar existe una edificación de una planta con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento y cubierta de ardex.- 3. Debido al hecho de existir una construcción, cuyo avalúo de la edificación asciende a USD\$11.223,36 se evidencia que el comprador ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la ley y las facultades otorgadas al efecto, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar, así como extinguir el patrimonio familiar declarado sobre dicho bien inmueble.- 4. Cabe indicar que quien estableció la Prohibición de Enajenar, así como el Patrimonio Familiar fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto, debe ser la misma quien levante la cláusula establecida en la escritura de compraventa."

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0050-2020, de enero 20 de 2020, la Procuraduría Síndica emite criterio: "Me ratifico en mi informe contenido mediante oficio No. GADMS-PS-0416-2019, de fecha 28 de junio del 2019 en el sentido que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar No. 5(21) de la manzana No. 6(2447-B) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, en razón de que el comprador cumplió con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo de la edificación asciende a USD\$11.223,36.- 2. En cuanto al Patrimonio Familiar, cabe indicar que quien estableció el mismo fue el GAD Municipal de Salinas, de acuerdo al art. 6 de la Ordenanza Municipal que Establece la Exoneración en el valor de Ventas de los Terrenos Municipales para las Personas con Discapacidad Domiciliados en el cantón Salinas, amparado en las disposiciones de los arts. 835 al 843 del Código Civil, y considerando el interés superior del niño establecido en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el art. 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades, bien puede el Concejo Cantonal ratificar que sobre el solar No. 5(21) de la manzana No. 6(2447-B) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, se mantenga el Patrimonio Familiar."

QUE, con Oficio # 153-GADMS-CM-CAPU-2020 de agosto 24 de 2020 la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Levantar la Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar # 5(21) de la manzana # 6(2447-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, en razón de que el comprador cumplió con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo de

la edificación asciende a **USD\$11.223,36.-** 2. En cuanto al Patrimonio Familiar, cabe indicar que quien estableció el mismo fue el GADM de Salinas de acuerdo al Art. 6 de la Ordenanza Municipal que Establece la Exoneración en el valor de Ventas de los Terrenos Municipales para las Personas con Discapacidad Domiciliados en el Cantón Salinas, amparado en las disposiciones de los arts. 835 al 843 del Código Civil, y considerando el interés superior del niño establecido en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el art. 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades, bien puede el Concejo Cantonal ratificar que sobre el solar No. 5(21) de la manzana No. 6(2447-B) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, se mantenga el Patrimonio Familiar." **QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar # 5(21) de la manzana # 6(2447-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a nombre de **ANDERSSON SEBASTIÁN SEAZ SILVA representado legalmente por su señora madre Lilian Marcela Silva Carrillo**, en razón de que el comprador cumplió con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 5(21) de la manzana # 6(2447-B) del sector # 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a nombre de **ANDERSSON SEBASTIÁN SEAZ SILVA representado legalmente por su señora madre Lilian Marcela Silva Carrillo**.
- 4.- **NEGAR** la petición de Patrimonio Familiar en razón que quien estableció el mismo fue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, de acuerdo al art. 6 de la Ordenanza Municipal que Establece la Exoneración en el valor de Ventas de los Terrenos Municipales para las Personas con Discapacidad Domiciliados en el cantón Salinas, amparado en las disposiciones de los arts. 835 al 843 del Código Civil, y considerando el interés superior del niño establecido en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el art. 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 28-08-2020-194

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la de la Municipalidad aprobación. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...; La Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobada el 22 de diciembre del 2016, indica lo siguiente: Primero: Agréguese al final del artículo 15, el siguiente texto: “... salvo el caso de terrenos municipales que contengan construcciones de hormigón armado, consolidadas con antigüedad de más de 5 años.*

QUE, la Ordenanza que regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales ubicados en la zona urbana y rural del Cantón Salinas, establece en su artículo 15 lo siguiente: *“Art. 15.- Los solares municipales materia de subasta o compraventa, no podrán exceder de un área de 200,00 m2, salvo el caso, en que por razones de mejor distribución urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hoteles, hospitales, clínicas, colegios, coliseos, casas de beneficencia o industrias; la determinación de las superficies, se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De tratarse de casos particulares se deberá presentar los respectivos proyectos, y se gravará en las escrituras públicas la prohibición de enajenar y de Patrimonio Familiar de diez (10) años; por ningún concepto se adjudicará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona.”*

QUE, la señora **MAURA JUSTA CLEMENTE GONZALEZ**, con fecha 12 de agosto de 2020, ha solicitado la replanificación del solar # 11, de la manzana # 2(43-B) del sector Reales Tamarindos de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, se ha procedido a recabar los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-

UCA-PBT-0080-2020-O, de fecha 20 de enero de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0085-M, de fecha julio 24 de 2020 de Tesorería; Oficio No. 0154-GADMS-CM-CAPU-2020, de agosto 24 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos;

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0303-2020, de fecha mayo 15 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, informan que han procedido a elaborar la lámina # LV-005/2020 SANTA ROSA, indicando la replanificación del solar # 11(11), de la manzana # 2(43-B), del sector Reales Tamarindos, quedando como solar # 21(11) y creando el solar # 22(11), de la manzana # 2(43-B) del sector Reales Tamarindos de la parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, mediante oficio # Oficio # GADMS-PS-0328-2020, de fecha Julio 29 de 2020 de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** En base a los informes de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LV-005/2020 SANTA ROSA, donde consta la replanificación del solar # 11(11) de la manzana # 2(43-B) del sector # 5(Reales Tamarindos), de la Parroquia Santa Rosa, de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- APROBAR el Oficio # GADMS-PS-0328-2020, de fecha Julio 29 de 2020 de Procuraduría Síndica.

2.- APROBAR la Lámina LV-005/2020 SANTA ROSA, indicando la replanificación del solar # 11(11) quedando en solar # 21(11) y creando el solar # 22(11) de la manzana # 2(43-B) del sector Reales Tamarindos, de la Parroquia Santa Rosa, de ésta jurisdicción cantonal, los mismos que constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

**REPLANIFICACIÓN
CREACIÓN**



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(11) MZ. # 2(43-B) SEGÚN SITIO

NORTE:	Solar # 22	con	10,68 m.
SUR :	Calle pública	con	10,80 m.
ESTE:	Solar # 10	con	20,65 m.
OESTE:	Calle pública	con	21,05 m.
AREA:	223,86 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(11) MZ. # 2(43-B) SEGÚN SITIO

NORTE:	Solar # 12	con	10,65 m.
SUR:	Solar # 21	con	10,68 m.
ESTE:	Solar # 10	con	5,05 m.
OESTE:	Calle pública	con	4,95 m.
AREA:	53,35 m2		

- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **AUTORIZAR** el inicio del trámite de compraventa por los predios en mención a favor de la señora **MAURA JUSTA CLEMENTE GONZALEZ**.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-195

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la de la Municipalidad aprobación. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...; La Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobada el 22 de diciembre del 2016, indica lo siguiente: Primero: Agréguese al final del artículo 15, el siguiente texto: "... salvo el caso de terrenos municipales que contengan construcciones de hormigón armado, consolidadas con antigüedad de más de 5 años.

QUE, la Ordenanza que regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales ubicados en la zona urbana y rural del Cantón Salinas, establece en su artículo 15 lo siguiente: "Art. 15.- Los solares municipales materia de subasta o compraventa, no podrán exceder de un área de 200,00 m2, salvo el caso, en que por razones de mejor distribución urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hoteles, hospitales, clínicas, colegios, coliseos, casas de beneficencia o industrias; la determinación de las superficies, se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De tratarse de casos particulares se deberá presentar los respectivos proyectos, y se gravará en las escrituras públicas la prohibición de enajenar y de Patrimonio Familiar de diez (10) años; por ningún concepto se adjudicará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona."

QUE, la señora **TERESA AMELIA BASILIO SORIANO**, mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2020, informa que según Resolución No. 30-08-2019-112, se resuelve aprobar el oficio No. GADMS-PS-0140-2019 del 27 de junio de 2019 de Procuraduría Síndica, aprobando en compraventa el solar No. 8(7) de la manzana No. 52(98) del sector No.



¡Un nuevo inicio!

15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo, a favor de la señora Teresa Amelia Basilio Soriano, pero por problemas económicos solicita acogerse a la reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas vigente y requiere la replanificación del solar para ser dividido entre sus cuatro hijos para que cada uno inicie el trámite de compraventa.

QUE, según RESOLUCION No. 30-08-2019-112, de fecha 30 de Agosto de 2019, el Concejo Cantonal resolvió entre sus puntos, lo siguiente: **"2.- AUTORIZAR a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-2-15-52-8-0 que consta a nombre del señor José Alejandro González Lainez, por el solar # 8(7) de la manzana # 52(98) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 3.- APROBAR en compraventa el solar # 8(7) de la manzana # 52(98) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora TERESA AMELIA BASILIO SORIANO."**

QUE, se ha procedido a recabar los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0249-2020-0, de fecha 04 de marzo de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0058-M, de fecha junio 05 de 2020 de Tesorería; Oficio No. 0177-GADMS-UR-2020, de fecha 02 julio de 2020 de la Unidad de Rentas;

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0228-2020, de fecha marzo 09 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Diseño y Topografía, informan que han procedido a elaborar la lámina # LV-009/2020 J.L.T., indicando la replanificación del solar # 8(7), quedando como solar # 15(7) y creando el solar # 16(7) y 17(7), de la manzana # 52(98) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante oficio # Oficio # GADMS-PS-0315-2020, de fecha Julio 24 de 2020 de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** En virtud de la petición presentada por la señora Teresa Amelia Basilio Soriano, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría dejar insubsistente la resolución No. 30-08-2019-112 mediante el cual se otorgó en compraventa el solar No. 8(7) de la manzana No. 52(98) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo.- **2.** Posterior aquello bien podría aprobar la lámina LV-009/2020 J.L.T. elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación del solar No. 8(7) quedando como solar No. 15(7) y creando los solares No. 16(7) y 17(7) de la manzana No. 52(98) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área constan

detallados en dicha lámina.- **3.** La resolución de concejo y el plano se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **4.-** Cumplido lo anterior, cada uno de los beneficiarios iniciarían el trámite de la compraventa, dejando a consideración si la venta de terreno la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Informe # 0155-GADMS-CM-CAPU-2020, de agosto 24 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina LV-009/2020 J.L.T. elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación del solar # 8(7) de la manzana # 52(98) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, y creando los solares # 15(7), 16(7) y 17(7), del mismo sector y manzana, cuyos linderos y mensuras y área constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** La resolución de concejo y el plano se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.-** Cumplido lo anterior, cada uno de los beneficiarios iniciarían el trámite de la compraventa, dejando a consideración de los contribuyentes si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- APROBAR la Lámina LV-009/2020 J.L.T., indicando la replanificación del solar # 8(7), quedando en solar # 15(7) y creando los solares # 16(7) y 17(7) de la manzana # 52(98) del sector Vicente Rocafuerte, de la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, los mismos que constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

REPLANIFICACIÓN

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(7) MZ. # 52(98) SECTOR VICENTE ROCAFUERTE

NORTE: Solares # 16 y 17 con 4,60 y 4,10 y 8,55 +1,65 + 2,00 y 2,45 y 14,20 m
SUR: Solar # 15 con 4,60+8,55+1,65+2,00 m.
ESTE: Solar # 15 y 17 con 7,20 m.
OESTE: Calle pública y solar 15 con 3,75+4,10 m.
AREA: 111,25 m²



¡Un nuevo inicio!

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(7) MZ. # 52(98)
SECTOR VICENTE ROCAFUERTE**

NORTE: Solar # 17 con 18,09 m.
SUR: Solares # 7, 6 y 5 con 30,00 m.
ESTE: Solar # 2 con 7,70 m.
OESTE: Calle pública con 8,15 m.
AREA: 199,07 m2

CREACIÓN

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(7) MZ. # 52(98)
SECTOR VICENTE ROCAFUERTE**

NORTE: Solares # 9, 10, 11 y 12 con 33,20 m.
SUR: Solares # 16 y 15 con 18,09 + 4,20 m.
ESTE: Solar # 2 con 7,95 m.
OESTE: Calle pública con 5,40 + 4,75 m.
AREA: 199,90 m2

- 2.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DEJAR INSUBSISTENTE** Resolución # 30-08-2019-112 de fecha 30 de agosto de 2019, en la cual se otorgó en compraventa el solar # 8(7) de la manzana # 52(98) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Teresa Amelia Basilio Soriano**.
- 5.- Cumplido lo anterior, cada uno de los beneficiarios iniciarían el trámite de la compraventa, dejando a consideración si la venta de terreno la realizan al contado o por el sistema de amortización.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-196

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el señor **SIMON BOLIVAR PANCHANA MEREJILDO**, mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2020, ha solicitado actualización y legalización de la bóveda # 15, del Bloque # 140, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo.

QUE, con Oficio No. 011-DIGA-GADMS-UC-2020, de agosto 10 de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: **"CONCLUSIÓN: 1.-Que en sesión de Concejo, se apruebe el bloque # 148, Lotes # 5 y 6, ubicado según el plano del Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2.- Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 5 y 6 del Bloque # 148, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor SIMON BOLIVAR PANCHANA MEREJILDO.- Con las siguientes características: BLOQUE # 148; LOTES # 5 y 6; DIMENSIONES: 1.35 X 2.50 mt; AREA TOTAL: 3.38 mt2; CAPACIDAD: 2 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: NO; NIVELES POR CONSTRUIR: 4.- Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza Vigente.- 3.- Que se resuelvan conceder a los familiares que poseen bóvedas, en el BLOQUE # 148, del Cementerio General de José Luis Tamayo, una vez que cumplan con uno de los siguientes puntos: Presenten actas de defunción de los familiares que se encuentren sepultados, con el 1er grado de consanguinidad.- Presenten documentos legales que el acrediten ser propietarios de los lotes correspondientes al Bloque # 148."**

QUE, mediante Oficio No. 003-GADMS-CMMC-EVSS-2020, de fecha 24 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: **1.** Aprobar el Bloque # 148, ubicado en el plano del cementerio General de José Luis Tamayo.- **2.** Conceder y legalizar el lote # 5 y 6, del Bloque # 148, que consta en el plano del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **SIMON BOLIVAR PANCHANA MEREJILDO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1.35 x 2.50 m ²	3.38 m ²	2 bóvedas	0	4

3. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.



QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Bloque # 148, ubicado en el plano del Cementerio General de José Luis Tamayo.
- 2.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 5 y 6, del Bloque # 148, que consta en el plano del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **SIMON BOLIVAR PANCHANA MEREJILDO**, una vez que presente documentación que le acredita ser propietario, con las siguientes características:
BLOQUE # 148
LOTES # 5 y 6
DIMENSIONES: 1,35 X 2,50 mt;
AREA TOTAL: 3,38 mt².
CAPACIDAD: 2 cuerpos de bóvedas
NIVELES CONSTRUIDOS: NO
NIVELES POR CONSTRUIR: 4
- 3.- Extender el permiso de construcción, otorgándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-197

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la señora **VILMA MARIA GOMEZ DEL PEZO**, mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2020, ha solicitado legalización del cuerpo de bóvedas signado como Bloque # 299, en el Cementerio General de Salinas, donde reposan sus familiares.

QUE, con Oficio No. 0014-DIGA-GADMS-UC-2020, de agosto 10 de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: **"CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.-** Que en sesión de Concejo, se apruebe el bloque # 299, Lotes # 1, 2, 3 y 4, ubicado según el plano del Cementerio General de Salinas.- **2.** Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 1, 2, 3 y 4 del Bloque # 299, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **VILMA MARIA GOMEZ DEL PEZO.**- Con las siguientes características: **BLOQUE # 299;** LOTES # 1, 2, 3 y 4; DIMENSIONES: 3.60 X 2.50 mt; AREA TOTAL: 9.00 mt²; CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: 3; NIVELES POR CONSTRUIR: **1.-** Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza Vigente.- **3.-** Que se resuelvan conceder a los familiares que poseen bóvedas, en el BLOQUE # 299, del Cementerio General de Salinas, una vez que cumplan con uno de los siguientes puntos: Presenten actas de defunción de los familiares que se encuentren sepultados, con el 1er grado de consanguinidad.- Presenten documentos legales que el acrediten ser propietarios de los lotes correspondientes al Bloque # 299."

QUE, mediante Oficio No. 005-GADMS-CMMC-EVSS-2020, de fecha 24 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), sugiere: **1.** Aprobar el Bloque # 299, ubicado en el plano del Cementerio General de Salinas.- **2.** Conceder y legalizar el lote # 1, 2, 3 y 4, del Bloque # 299, que consta en el plano del Cementerio General de Salinas,



¡Un nuevo inicio!

a favor de la señora **VILMA MARIA GOMEZ DEL PEZO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
3.60 x 2.50 m ²	9.00 m ²	4 bóvedas	3	1

3. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Bloque # 299, ubicado en el plano del Cementerio General de Salinas.
- 2.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 1, 2, 3 y 4, del Bloque # 299, que consta en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor de la señora **VILMA MARIA GOMEZ DEL PEZO**, una vez que presente documentación que le acredita ser propietario, con las siguientes características:

BLOQUE # 299

LOTES # 1, 2, 3 y 4

DIMENSIONES: 3,60 X 2,50 mt;

AREA TOTAL: 9,00 mt².

CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas

NIVELES CONSTRUIDOS: 3

NIVELES POR CONSTRUIR: 1

- 3.- Extender el permiso de construcción, otorgándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-198

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, el señor **WILMER XAVIER DE LA ROSA ROCA**, mediante comunicación de fecha 09 de septiembre de 2019, ha solicitado actualización y permiso de construcción del cuerpo de bóveda del lote, Bloque # BL-81 del Cementerio General de Salinas.

QUE, con Oficio No. 003-DIGA-GADMS-UC-2020, de marzo 06 de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: **"CONCLUSIÓN: 1.- Que en sesión de Concejo, se apruebe el bloque # 83, Lotes # 9(4 niveles), ubicado según el plano del Cementerio General de Salinas.- 2.- Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelve conceder y legalizar los lotes # 9 del Bloque # 83, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de Salinas, a favor del señor WILMER XAVIER DE LA ROSA ROCA.- Con las siguientes características: BLOQUE # 83; LOTES # 9; DIMENSIONES: 090 X 2,50 mt; AREA TOTAL: 2,25 mt²; CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4.- Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza Vigente.- 3.- Que se resuelva conceder a los familiares que poseen bóvedas, en el BLOQUE # 83, del Cementerio General de Salinas, una vez que cumplan con uno de los siguientes puntos: Presenten actas de defunción de los familiares que se encuentren sepultados, con el 1er grado de consanguinidad.- Presenten documentos legales que el acrediten ser propietarios de los lotes correspondientes al Bloque # 83."**

QUE, mediante Oficio No. 004-GADMS-CMMC-EVSS-2020, de fecha 24 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: **1. Aprobar el Bloque # 83, ubicado en el plano del cementerio General de Salinas.- 2. Conceder y legalizar el lote # 9, del Bloque # 83, que consta en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor del señor WILMER XAVIER DE LA ROSA ROCA, el**



¡Un nuevo inicio!
mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
0.90 x 2.50 m ²	2.25 m ²	4 bóvedas	0	4

3.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Bloque # 83, ubicado en el plano del Cementerio General de Salinas.

2.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** el Lote # 9, del Bloque # 83, que consta en el plano del Cementerio General de Salinas, a favor del señor **WILMER XAVIER DE LA ROSA ROCA**, una vez que presente documentación que le acredita ser propietario, con las siguientes características:

BLOQUE # 83

LOTES # 9

DIMENSIONES: 0,90 X 2,50 mt;

AREA TOTAL: 2,25 mt².

CAPACIDAD: 4 cuerpos de bóvedas

NIVELES CONSTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

3.- Extender el permiso de construcción, otorgándole el plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-199

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996: y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el señor **JOSE ALFREDO CALDERON CALDERON**, mediante Oficio No. 021-NSS-NSS-2019 de fecha 27 de Julio del 2020, suscrito por la Ab. Yessica Suárez Orrala, Notaria Suplente Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar N° 17, de la manzana N° 141, del sector Nueve de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, y por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del artículo 851 del Código Civil.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **JOSE ALFREDO CALDERON CALDERON** mediante escritura por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada en la Notaría Décimo octava del Cantón Guayaquil de fecha 2 de abril de 2009, e inscrita en el Registro de la Propiedad



¡Un nuevo inicio!

del Cantón Salinas el 28 de abril de 2009.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-00412-2020-O, de julio 03 de 2020, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0459-2020 de julio 22 de 2020 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-084-M, de julio 24 de 2020 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0347-2020, del 12 de agosto de 2020, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **"1.** *Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 16(17) de la manzana No. 34(141) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad del señor José Alfredo Calderón Calderón.-* **2.** *En la inspección realizada por el departamento técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar según sitio tiene un área de 274,52m2 mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 16,27m2, así mismo indica que se levanta una estructura de hormigón armado, conformada por 15 pilares de 3,00 metros de alto con su respectivo muro base y riostra, piso de terreno natural sin paredes, ni cubierta, cuyo avalúo de edificación según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$ 8.821,87.-* **3.** *De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 16(17) de la manzana No. 34(141) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.-* **4.** *En cuanto al levantamiento de la cláusula prohibición de enajenar declarado sobre dicho bien inmueble, dejo a consideración del Concejo Cantonal de Salinas, levantar la misma por cuanto solo existen pilares con muro base y no una vivienda.-* **5.** *Cabe indicar que quien estableció dicha cláusula fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto debe ser el concejo quien levante la Prohibición de Enajenar y acepte la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4a del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.*

QUE, mediante Oficio # 0156-GADMS-CM-CAPU-2020 del 24 de agosto de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Se deja a consideración del concejo Cantonal de Salinas, si se levanta la cláusula de Prohibición de Enajenar, declarado sobre dicho bien inmueble, por cuanto solo existen pilares con muro base y no una vivienda.- **2.** Cabe indicar que quien estableció dicha cláusula fue el GADM de Salinas, por tanto debe ser el concejo quien levante la

Prohibición de Enajenar y Acepte la Extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el Art. n cuanto a la extinción del patrimonio familiar debe solicitarla el notario público de conformidad con el Art. 851 numeral 4ta. del Código Civil, en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar por el solar # 16(17) de la manzana # 34(141) del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre del señor **JOSE ALFREDO CALDERON CALDERON.**
- 3.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 16(17) de la manzana # 34(141) del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformativa de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 021-NSS-NSS-2019 de fecha 27 de Julio del 2020, suscrita por la Ab. Yessica Suárez Orrala, Notaria Suplente Segunda del Cantón Salinas.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 16(17) de la manzana # 34(141) del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre del señor **JOSE ALFREDO CALDERON CALDERON.**
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 28-08-2020-200

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en*

ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, la **COMPANÍA PROMOTORES TURISTICOS ZELIBEN S.A., REPRESENTADA LEGAL POR EL SEÑOR BENJAMIN ANDRES RODRIGUEZ CHONG**, mediante comunicación de fecha 06 de julio de 2020, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 5(1 y 6) de la manzana # 33(18) del sector Chipipe de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0450-2020 de julio 17 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0480-2020-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0200-GADMS-UR-2020, de agosto 10 de 2020, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-0062 de agosto 12 de 2020 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0351-2020, de agosto 13 de 2020, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 0157-GADMS-CM-CAPU-2020 de agosto 24 de 2020, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR el plano LF:009/2020 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 5(1 y 6), quedando en solar # 6(1 y 6), solar # 7(1 y 6), solar # 8(1 y 6) y solar # 9(1 y 6), de la manzana # 33(18) del sector Chipipe, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 6(1 y 6) MZ. # 33(18) SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solar # 7 con 10,00 m.
SUR : Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 4 con 13,40 m.
OESTE: Calle pública con 13,40 m.
AREA: 134,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7(1 y 6) MZ. # 33(18) SECTOR CHIPIPE

NORTE: Solar # 8 con 10,00 m.
SUR: Solar # 6 con 10,00 m.



¡Un nuevo inicio!

ESTE: Solar # 4 con 11,60 m.
 OESTE: Calle pública con 11,60 m.
 AREA: 116,00 m2
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(1 y 6) MZ. # 33(18) SECTOR CHIPIPE
 NORTE: Solar # 9 con 10,00 m.
 SUR : Solar # 7 con 10,00 m.
 ESTE: Solar # 4 con 11,60 m.
 OESTE: Calle pública con 11,60 m.
 AREA: 116,00 m2
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9(1 y 6) MZ. # 33(18) SECTOR CHIPIPE
 NORTE: Calle pública con 10,00 m.
 SUR: Solar # 8 con 10,00 m.
 ESTE: Solar # 4 con 13,40 m.
 OESTE: Calle pública con 13,40 m.
 AREA: 134,00 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-08-2020-203
 EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2020

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **MARIA FABIOLA PINARGOTE MACIAS**, mediante comunicación de fecha 19 de diciembre de 2017, ha solicitado la compraventa del solar # 13, de la manzana I, del sector Vinicio Yagual I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas. Adjunta escritura pública de Cesión de Derechos que otorga la señora Alexandra Emperatriz González González a favor de María Fabiola Pinargote Macias, autorizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas el 28 de agosto de 2017, así como también comunicación de fecha 7 de julio de 2020 en la cual se ratifica haber cedido los derechos del predio en mención a fin de que continúe con el trámite respectivo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 0645-GADMS-UTL-JRM-2019 de fecha diciembre 18 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-02584-2019-0 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0795-GADMS-UR-2019 de diciembre 20 de 2019 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2019-0435 de diciembre 26 de 2019, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0106-2020, del 11 de febrero de 2020, Procuraduría Síndica, emite su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que los solares No. 10(13) de la manzana No. 41(I) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Alexandra Emperatriz González González.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 250,00 m2, además indican que de acuerdo a la ficha de levantamiento técnico, el solar posee cerramiento perimetral de caña, y en su interior se asienta una edificación con estructura de hormigón armado, con un área de construcción de 64,00 m2, y se encuentra habitada por la solicitante.- **3.** Al expediente se



¡Un nuevo inicio!

acompaña la Cesión de Derechos que otorga la señora Alexandra Emperatriz González González a favor de la señora María Fabiola Pinargote Macías, protocolizada en la Notaría Primera de cantón Salinas, de fecha 28 de agosto del 2017.- **4.** Así mismo adjunta Diligencia de Reconocimiento de Firmas # 20202402002D00220, donde la señora Alexandra Emperatriz González González, cede los derechos y autoriza a la señora María Fabiola Pinargote Macías, proceda a continuar con el trámite de compraventa por el solar No. 10(13), de la manzana No. 41(I) del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, además se indica que la solicitante ha construido una vivienda con estructura de hormigón armado, donde habita con su familia, realizada por la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 14 de julio del 2020.- **5.** En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-3-4-41-10-0 que consta a nombre de la señora Alexandra Emperatriz González González, en virtud de que existe cesión de derechos y reconocimientos de firmas a favor de la señora María Fabiola Pinargote Macías.- **6.** Cumplido lo anterior se podría otorgar en compraventa el solar No. 10(13), de la manzana No. 41(I) del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora María Fabiola Pinargote Macías.- **7.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE con Oficio # 0158-CM-CAPU-2020, de Agosto 24 de 2020, la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos; se pronuncia al respecto indicando: **1.** Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-3-4-41-10-0 que consta a nombre de la señora Alexandra Emperatriz González González, por cuanto existe Cesión de Derechos y reconocimientos de firmas a favor de la señora María Fabiola Pinargote Macías.- **2.** Cumplido lo anterior se podría otorgar en compraventa el solar # 10(13), de la manzana # 41(I) del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora María Fabiola Pinargote Macías.- **3.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura, entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución

- 2.- APROBAR** la compraventa del solar # 10(13), de la manzana # 41(I) del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **MARIA FABIOLA PINARGOTE MACIAS**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.
- 3.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-3-4-41-10-0 que consta a nombre de la señora Alexandra Emperatriz González González, por cuanto existe Cesión de Derechos y reconocimientos de firmas a favor de la señora María Fabiola Pinargote Macías, protocolizada en la Notaría Primera de cantón Salinas, de fecha 28 de agosto del 2017.
- 4.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura, alcabalas, canon de arrendamiento entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. El tipo de pago de la compraventa será a elección de la peticionaria, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 10(13), de la manzana # 41(I) del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **MARIA FABIOLA PINARGOTE MACIAS**, debiendo incluirse en una de sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar, conforme a la ordenanza vigente.
- 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de agosto de 2020.- Lo Certifico, Salinas, 28 de agosto de 2020.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad Competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de La República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la

gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de La Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que ser responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá La rectoría a través del organismo técnico establecido en La ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de La Constitución de la República del Ecuador prescribe que los



¡Un nuevo inicio!

riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de La Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar La declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo La salud colectiva;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el 13 de marzo de 2020, El Alcalde de Salinas declaró la situación de emergencia sanitaria en el cantón, activo en el cantón el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 en la ciudad y sus parroquias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de

la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de La Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas a nivel comunitario a fin de reducir La transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer Las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

¡Un nuevo inicio!

Que, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón Salinas, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por La Organización Mundial de la Salud; y, Que, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen pautas para el retorno laboral en La situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020,4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para La Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Protocolo de Prevención COVID-19 en empresas Comerciales o Servicios, Cámara de Comercio de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en

concordancia con el artículo 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTON SALINAS.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los protocolos que permitan prevenir la transmisión de COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en las distintas clases de establecimientos comerciales, servicios, y otras formas en ocupación de espacios públicos, que tenga atención de público, o concentración de personas; así como también evitar su propagación, e identificar casos con posibles sospechas de contagio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del Cantón Salinas para todas las personas y establecimientos públicos y privados. Será responsabilidad de cada establecimiento asegurar que se apliquen las medidas correspondientes de protección para minimizar los riesgos de contagio.

Los Mercados, lugares de comercio o lugares públicos transitados tales como playas y similares, observarán las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

Art. 3.- En aquellas actividades que por disposición del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial o Cantonal, se permita su reanudación ya sea con carácter definitivo o piloto; deberán cumplir con los requerimientos para la reanudación indicados por dichos organismos, sin perjuicio del cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN - LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 4.- Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades



¡Un nuevo inicio!

durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacio para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo.

Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración como restaurantes, minimarket, centros comerciales, etc. deberán seguir estándares más estrictos para poder operar. Para ello Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, publicará a través de sus múltiples mecanismos de comunicación los protocolos mínimos de cumplimiento obligatorio para todos los locales y establecimientos.

Art. 5.- Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente:

5.1. Información Oficial:

a) Mantenerse informado de la orientación que del Gobierno Central y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a través de los canales oficiales, e incorporar los protocolos y planes establecidos para cada lugar de trabajo que estas publiquen.

b) Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el Gobierno Central a través del COE Nacional en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.

c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien el considere deberá explicar de carácter

obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.

5.2. Trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo:

a) las personas que presentan sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudieran estar asociadas con el COVID-19. Dichas personas deberán auto aislarse por lo menos 14 días, hasta descartar la confirmación de un caso positivo o en su defecto deberán acudir al departamento de salud Ocupacional de la empresa o de las unidades de salud del IESS o MSP. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales acerca de la sospecha de contagio.

b) Las personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, como medida de prevención deberá acudir a los centros de salud correspondientes para una evaluación.

c) Personas dentro del grupo vulnerable y atención prioritaria: como las personas de tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas o afecciones médicas anteriores como, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o similares

d) Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables y de atención prioritaria (Adultos mayores, o con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, y personas en situaciones de riesgo), se exhorta previa consulta y verificación al autoaislamiento, y podrán realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020.

5.3. Desplazamientos al lugar de trabajo y retomo a su hogar:

a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso del transporte público u otro medio



¡Un nuevo inicio!

de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social, además del uso de la mascarilla de forma obligatoria. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal. Los viajes realizados en bicicleta o moto deberán ser de uso unipersonales no será permitido dos personas. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.

b) En buses privados se deberá restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo, amarillo o verde de su capacidad. El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles. Se deberá controlar la temperatura a todos los pasajeros, como una obligación formal de los operadores antes de abordar al bus, para ello la Comisaría Municipal de Salinas realizará los controles y sanciones respectivas al equipamiento y su respectivo funcionamiento de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador. Se deberá desinfectar el bus luego de cada viaje. El conductor y ayudantes de operación deberán usar los equipos de bioseguridad tales como mascarilla de manera obligatoria.

5.4. Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:

a) Según la actividad que se realice el empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados. El empleador o su delegado deberán dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de

personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, guías de salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.

b) El empleador deberá dotar a sus empleados con los equipos de bioseguridad de acuerdo a las características de trabajo, para su cumplimiento realizara una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores según sus funciones, catalogándolos en grupos de trabajo de alto riesgo, riesgo medio y riesgo bajo. Así se determinaran los equipos de bioseguridad necesarios para cada tipo de actividad.

c) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y equipos de bioseguridad.

d) En todos los establecimientos públicos y privados se deberá tomar la temperatura al ingreso de los trabajadores, clientes y usuarios, para ello se guardara una distancia prudencial de 2 metros.

e) Al ingresar o salir de cualquier tipo de establecimientos de manera obligatoria se deberá desinfectar sus manos con gel antiséptico o alcohol al 70% provisto por la dependencia o local.

f) Prohibido el uso de espacios comunes o de reunión para un aforo superior a 25 personas y cumplir con los protocolos de distanciamiento social.

g) Si el establecimiento público y/o privado cuenta con ascensores, deberá ser restringido para uso de personas con movilidad reducida y adultos mayores.

h) En los edificios de altura, el ascensor deberá reducir el uso dentro del mismo al 40% de su capacidad normal.

i) Los trabajadores deberán limpiar y desinfectar sus pertenencias u objetos que ingresen a las instalaciones públicas o privadas, los equipos, instrumentos y puestos de trabajo de manera constante, en especial luego de la atención a los clientes.



¡Un nuevo inicio!

j) Todo establecimiento o local privado y público de expendio de alimentos y bebidas, tales como: restaurantes, cafeterías, deben seguir los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal determinados en el protocolo General de Medidas de Bioseguridad para Establecimientos de Alimentos y Bebidas: Restaurantes y Cafeterías, al momento de su Reapertura, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 MTT6-PRT-005, aprobado por el COE Nacional.

k) De acuerdo al semáforo amarillo las instituciones públicas y privadas podrá retomar sus actividades con el 50% de su personal; con lo que respecta a las actividades comerciales en los locales pueden funcionar con un aforo máximo de 30% de su capacidad.

l) Si el semáforo es verde las instituciones públicas y privadas pueden funcionar con un máximo del 50%, por consiguiente, el objetivo es evitar aglomeraciones de personas en los lugares públicos o privados, por tanto, el empleador deberá determinar turnos, fecha, horarios, grupos de trabajo para iniciar actividades laborales, respetando el aforo establecido en el semáforo respectivo.-

Art. 6.- Medidas para las entidades financieras.- Todas las entidades financieras dentro el cantón Salinas, están obligadas a cumplir con las medidas de bioseguridad y son responsables de las personas que ingresan a las instituciones financieras, de los cajeros automáticos en los que se instalará dispensadores de gen antiséptico o alcohol al 70%, como de las que realizan columnas para acceder a sus servicios.

Art. 7.- De los procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos:

1. Reforzar las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo, que deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido

sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, etc. Estas medidas se realizarán diariamente o en cambio de turnos, para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas.

2. Instalación de tachos y fundas de basura diferenciada (rojas) para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
3. Los baños de los establecimientos de comercio o de servicio deben estar provistos de jabón líquido, toallas de papel desechable, limpiar y desinfectar con frecuencia en día. Además, se debe colocar material gráfico que muestre la higiene correcta de manos.
4. El empleador o su delegado deberá dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en temas de salud, información de nuevas prácticas laborales y guías para la salud personal fuera del establecimiento de trabajo.
5. En los establecimientos, se tomará la temperatura al ingreso a los trabajadores, clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 37,5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria, no podrán ingresar a las instalaciones y deberán acudir inmediatamente a un centro médico. La toma de temperatura se realizará

¡Un nuevo inicio!

manteniendo la distancia prudencial, con termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.

6. Para evitar aglomeraciones del personal en los sitios de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos, siempre y cuando respete los aforos establecidos en el semáforo.
7. Colocar señalización a las entradas de los establecimientos que enseñen a las personas con síntomas respiratorios a practicar higiene respiratoria o etiqueta de tos.

Art. 8.- De los mercados, lugares comerciales y playas del cantón: En los mercados, Lugares comerciales y playas del cantón se requerirá cumplir con las siguientes obligaciones y lineamientos:

8.1. En los mercados y lugares comerciales:

1. Señalización horizontal de distanciamiento entre personas u otras medidas de bioseguridad, en pisos de ingreso y salida por distintas calles.
2. Desinfección de calles o callejones de ingreso y salida permitidos por día, se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.
3. En los Kioscos y locales más pequeños habrá un solo dependiente por establecimiento.
4. En lo posible utilizar medios alternativos como ventas en línea o sistemas electrónicos.

8.2. En las playas del cantón Salinas:

1. Las y los bañistas deberán cumplir con un distanciamiento de 2 metros, entre cada visitante o entre personas que no pertenezcan al mismo grupo, así como el lavado y desinfección frecuente de las manos.
2. Las y los bañistas deberán usar las mascarillas fuera del espacio acuático, recomendando el uso de mascarillas no desechables para
- 3.

evitar las afectaciones al ecosistema marino costero.

4. Dentro de las playas del cantón solo se podrán usar los espacios públicos delimitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
5. Se respetarán los aforos establecidos por el COE NACIONAL, COE PROVINCIAL Y COE CANTONAL.
6. La distancia entre parasoles será de tres metros a la redonda.
7. Se prohíbe la instalación o el recorrido de cualquier actividad comercial dentro de las playas del cantón (vendedores ambulantes).
8. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos electrónicos, y cualquier sustancia catalogada sujeta a fiscalización.
9. Los bañistas de manera obligatoria deberán dejar limpio el lugar que ocuparon, utilizando para este fin los lugares autorizados para desechar la basura.
10. Se prohíbe el ingreso de mascotas a las playas de Salinas.
11. Se prohíben las actividades deportivas, masajes, tatuajes y trenzas.
12. Está prohibida la instalación de carpas permanentes en las playas de Salinas.
13. Está prohibido llevar alimentos preparados a las playas de Salinas.

La provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, donde cada usuario guardará las distancias mínimas interpersonales (1.5 m a 2.0 m).

Art. 9.- En los lugares de consumo de alimentos:

1. Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1,50 metros. Si las mesas son de 1m x 1m, o menor, estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si son rectangulares, de

¡Un nuevo inicio!

aproximadamente 0,80 metros por 1,50 metros, podrán ser ocupados por 2 comensales ubicados en diagonal, no frente a frente.

2. En establecimientos abiertos al público, se deberá colocar un letrero en un lugar visible al ingreso, que establezca el aforo permitido del establecimiento y las normas de distanciamiento social de min. 1,50 metros.

Art. 10.- De los compradores, proveedores, personal externo y clientes.-

1. Solamente podrá acudir a comprar alimentos, una persona en representación del núcleo familiar. Deberá ser mayor de edad.
2. Se recomienda que no acudan personas menor de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.
3. Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
4. No manipular alimentos, productos y objetos sin medidas de seguridad.
5. El uso de la mascarilla es obligatorio, no se permitirá el ingreso si no cumple con esta disposición.
6. En los establecimientos comerciales deberá promoverse el pago por medios electrónicos.

CAPITULO III

UNIDADES DE TRANSPORTES PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

Art. 11.- Uso de mascarillas y guantes desechables.- Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y privado, así como los pasajeros o usuarios deberán usar mascarillas que cubran su nariz y boca o elementos de protección facial durante todo el trayecto, se deberá guardar la distancia interpersonal en vehículos de transporte masivo (buses), acorde a la señalética instalada en ellos para mantener el distanciamiento social. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte de las personas que no cuenten con este insumo, para lo cual, el conductor

de la unidad cuando sea necesario, solicitará el apoyo de la comisión de Tránsito del Ecuador o la Agencia Nacional de Tránsito para cumplir esta medida.

La CTE verificará que el transporte público, comercial y privado, cumpla estrictamente esta misma medida y aplicará las sanciones respectivas de ser el caso.

Si se traslada a pie, en bicicleta, moto, etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal. Los viajes realizados en bicicleta o moto deberán ser uso unipersonal, no será permitido dos personas. Siempre que sea posible se recomienda el uso del transporte individual.

Art. 12.- Desinfección de unidades y equipamiento de transporte público, comercial y unidades privadas.-

Previo a la salida de las unidades de transporte público, al inicio de los recorridos del transporte comercial desde su punto base de operación y al finalizar la jornada deberán someterse a un proceso obligatorio de desinfección. Proceso que será tanto al interior como al exterior de la unidad y será responsabilidad de cada propietario o representante legal según corresponda.

Para los vehículos que utilizan las instituciones públicas o privadas y que transporten varios usuarios o funcionarios, aplica en igual medida, siendo responsable para el caso de los entes públicos la máxima autoridad o su delegado; y, para el caso de los privados su propietario o representante legal.

Los productos empleados para la desinfección serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional y se seguirán los protocolos establecidos para el efecto.

Art. 13.- Capacidad de personas en buses transporte público urbano, comercial y privados.-

Los buses transporte público urbano, rural, comercial y privados deberán restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo: amarillo, al 30%; y en verde, hasta el 50% de su capacidad. El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o silla para fácil lectura y control de las distancias permitidas.

Art. 14.- Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal, ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel

¡Un nuevo inicio!

desinfectante o alcohol al 70%, guantes desechables, bolsas de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.

CAPITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y EJECUCION

Art. 15.- Infracción.- Se considera infracción el incumplimiento de cualquiera de las medidas de protección y de bioseguridad estipuladas en esta ordenanza. Para el cumplimiento de la presente ordenanza las direcciones de Direcciones de Justicia y Vigilancia, Dirección de Ambiente y Dirección de Turismo, cuando la ley lo permita de oficio o a petición de personas interesadas podrán ordenar las medidas cautelares contempladas el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 16.- Sanción.- Toda infracción a esta ordenanza cometida por primera vez será sancionada con el 25% al 40% del SBU aplicando el principio de proporcionalidad.

Art. 17.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita.

Art. 18.- En el caso de una segunda reincidencia se impondrá el triple de la multa descrita en el artículo 18 de la presente ordenanza, se clausurará el local por el lapso de 7 días; y, se remitirá el expediente administrativo a la fiscalía por el cometimiento del delito contemplado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 19.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas de acuerdo a lo que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de concluido el proceso sancionador, vencido el plazo para recaudación se procederá mediante acción coactiva.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 20.- Del Control.- Corresponde a las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Dirección de Gestión Ambiental, Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, ejercer y vigilar el control del

cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 21.- El Proceso de juzgamiento.- El juzgamiento de las infracciones determinadas en esta ordenanza iniciará con la citación al contraventor; y, se realizará bajo el procedimiento sancionatorio común establecido en el Código Orgánico Administrativo y ordenanzas municipales; y, con observancia irrestricta a las garantías del debido proceso y normas constitucionales.

La o el funcionario que ejercerá las funciones de órgano instructor será la dirección o jefatura que tome el procedimiento en el cometimiento de la infracción, conforme al artículo 20 ibídem, quien será el encargado de iniciar y sustanciar el procedimiento hasta la emisión del correspondiente dictamen.

La o el funcionario que ejercerá las funciones de órgano sancionador será el Director de Justicia y Vigilancia.

Art. 22. Infracción Flagrante.- En los casos de infracciones flagrantes, el órgano instructor, extenderá la respectiva boleta de notificación en la formas prevista en el Código Orgánico Administrativo, debiendo señalar día y hora para que se efectue la debida audiencia de juzgamiento ante el órgano sancionador, dentro de las 24 hora siguientes.

Art. 23.- Acción Popular.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a esta ordenanza a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Turismo y Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, impulsará campañas publicitarias de los mensajes que se requiera posicionar en la ciudadanía para educar e informar sobre las medidas de sobrellevar la crisis sanitaria. Hará énfasis en el mecanismo



¡Un nuevo inicio!

adecuado de lavado con jabón, medidas de protección, alimentación saludable y el uso de desinfectantes para alimentos perecibles; en el caso de no perecibles de acuerdo con las normas que la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública, recomienden y de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Turismo, realizarán las inspecciones de salubridad y de cumplimiento a las medidas de bioseguridad en los establecimientos comerciales, productivos y financieros que han aperturado sus actividades de manera presencial.

A los establecimientos que cumplan con todas las medidas y protocolos indicados en la presente ordenanza se les emitirá el certificado de habilitación de retorno de actividades, documento que para el efecto implementará de manera gratuita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

TERCERA: Los establecimientos comerciales, productivos y financieros que no cuenten con este certificado, no podrán reapertura o continuar sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: La presente Ordenanza tendrá vigencia de carácter temporal hasta que el Concejo Municipal del Cantón Salinas, en análisis de las disposiciones nacionales sobre la emergencia sanitaria, disponga la terminación de la vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía, que se contraponga al presente cuerpo normativo mientras esté vigente.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional. Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los

veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

ALCALDE DEL CANTÓN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte y sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTON SALINAS.**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.

Lo Certifico.
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN ETAM No.23-GADMS/S-2020

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos

descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: "Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición - ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición



¡Un nuevo inicio!

realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, el señor **JUAN CARLOS CABRERA ZAMBRANO**, mediante comunicación de fecha 23 de octubre de 2019, ha solicitado la regularización de excedente del solar # 1(10), de la manzana # 25(34), del sector # 15(Santa Paula), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0231-2020 de marzo 09 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro, informan: "En sitio el predio posee un área de 235,48 m²., mayor a lo que indica la escritura 230,00 m²., generándose un excedente de 5,48 m²., que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM), que se origina por la línea de fábrica de dicha manzana.- En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), y considerando que es procedente la regularización del excedente; se procedió a elaborar la lámina # **LR-050/2019 J.LT.**, donde se indica la regularización del excedente de área del solar # 1(10), de la manzana # 25(34), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0055-M, de fecha marzo 11 de 2020, la Tesorería indica información referente a pagos de valores cancelados y/o

adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 1(10) de la manzana # 25(34) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 52-2-15-25-1-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0292-2020, de Julio 14 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "**1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Juan Carlos Cabrera Zambrano, consta como propietario del solar No. 1(10), de la manzana # 25(34) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 1(10), de la manzana # 25(34) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 5,48 m², que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 1(10), de la manzana # 25(34) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.**"

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 1(10) de la manzana # 25(34) del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición; de conformidad con lo que establece la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** al señor **JUAN CARLOS CABRERA ZAMBRANO**, el excedente del

solar # 1(10) de la manzana # 25(34) del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con el área de 5,48 m², conforme consta en la Lámina LR:050/2019 J.L.T. según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 1(10) DE LA MANZANA # 25(34) SECTOR SANTA PAULA

NORTE: Calle pública con 9,20 m.
SUR: Solar # 1 con 9,20 m.
ESTE: Calle pública con 0,59 m.
OESTE: Solar # 18 con 0,59 m.
AREA: 5,48 m²

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.24-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de*



¡Un nuevo inicio!

oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **JORGE ANTONIO TANDAZO REYES**, con fecha 06 de febrero de 2020, ha presentado solicitud de regularización de diferencia de área del solar # 8(19), de la manzana # 41(B) del sector Sindicato de Sales, de esta cabecera cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0162-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Jefatura de Diseño y Topografía, informan: “El solar # 8(19), en sitio posee el área de 294,31 m2., menor a lo que indica la escritura 300,00 m2., que se origina por la nueva línea de fábrica al SUR del predio, conforme se demuestra en la lámina referencial adjunta...se recomienda al usuario, realizar la regularización del área, de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS,

PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS ETAM.”

QUE, mediante Oficio # GADMS-DPT-UDT-026-2020, de febrero 11 de 2020, la Unidad de Diseño y Topografía, indica que procedió a realizar la inspección física y el levantamiento planimétrico en sitio, donde se constató lo siguiente: En el solar # 8(19) tiene cerramiento al norte, este y oeste de hormigón armado y paredes de bloques, y una edificación en etapa de construcción con las siguientes especificaciones técnicas: Hormigón armado, paredes de bloques, piso de tierra, sin cubierta; con un área de 155,20 m2.- El predio tiene un área de 294,31 m2; menor al área de 300,00 m2 según escritura. Se elabora la lámina LR-004/2020 que indica la regularización de diferencia de área del solar # 8(19).

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-0362-2020-0, de fecha mayo 29 de 2020, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, se constató a **TANDAZO REYES JORGE ANTONIO, PALMA FLORES DYNA LILIANA** como **PROPIETARIOS** del solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector # 3(Sindicato de Sales), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 294,31 m2 identificado con clave catastral # 1-1-3-41-8-0.

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-079-M, de fecha 13 de junio de 2020, de Tesorería, indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector # 3(Sindicato de Sales), de esta jurisdicción cantonal, con el código catastral # 1-1-3-41-8-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0310-2020, de fecha 24 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica indica: “**1. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector # 3(Sindicato de Sales), del cantón Salinas, tiene un área de 294,31 m2 menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la Resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector # 3(Sindicato de Sales), del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.**”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018,



¡Un nuevo inicio!

otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector Sindicato de Sales, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** la petición del señor **TANHAZO REYES JORGE ANTONIO**, respecto a la diferencia de área del solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector Sindicato de Sales, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina LR-004/2020 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(19), MZ. # 41(B) SECTOR SINDICATO DE SALES
 NORTE: Solar # 25 con 12,00 m.
 SUR: Calle pública con 12,05 m.
 ESTE: Solar # 7 con 24,40 m.
 OESTE: Solar # 9 con 24,55 m.
 AREA: 294,31 m2
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ETAM No.26-GADMS/S-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente



¡Un nuevo inicio!

normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **LIZANDRO FRANCISCO LOPEZ BURBANO**, con fecha 03 de agosto de 2020, ha presentado solicitud de regularización de diferencia de área del solar # 15, de la manzana # 1, del sector Los Matías, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0537-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial y Jefatura de Catastro y Avalúos, informan: “De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS,**

PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es posible atender la solicitud de regularización de diferencia de área y se procedió a elaborar la lámina # **LR-013/2020 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área del solar # 15(excedente solar # 1), de la manzana # 1(44-B), del sector # 5(Los Matías), de esta cabecera cantonal.”

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-093-M, de fecha 14 de agosto de 2020, la Tesorería, indica información referente a pagos de valores cancelados y/o adeudados, por la propiedad ubicada en el solar # 15(excedente solar 1), de la manzana # 1(44-B), del sector # 5(Los Matías), de esta jurisdicción cantonal, con el código catastral # 3-1-5-1-15-0.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0362-2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la Procuraduría Síndica indica: “**1. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 15(excedente solar 1) de la manzana No. 1(44-B) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas, tiene un área de 132,62m2 menor a lo que indica la ficha REGISTRAL No. 18880.- 2. De conformidad con la Resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 15(excedente solar 1) de la manzana No. 1(44-B) del sector No. 5(Los Matías) del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.**”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA del solar # 8(19), de la manzana # 41(B), del sector Sindicato de Sales, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.



¡Un nuevo inicio!

- 2.- **APROBAR** la petición del señor **LIZANDRO FRANCISCO LOPEZ BURBANO**, respecto a la diferencia de área del solar # 15(excedente solar 1), de la manzana # 1(44-B), del sector Los Matías, de esta jurisdicción cantonal, conforme consta en la lámina LR-013/2020 SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(EXCEDENTE DEL SOLAR 1), MANZANA # 1(44-B) SECTOR LOS MATIAS

NORTE: Solar # 8 con 35,50 m.
SUR: Calle pública con 35,50 m.
ESTE: Solar # 7 con 2,70 m.
OESTE: Calle pública con 4,78 m.
AREA: 132,62 m²

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veinte.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL